

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/044-12/CYDV.
REGISTRO INFOMEXQROO: PF00000812.

CONSEJERO INSTRUCTOR: M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.
RECURRENTE: HÉCTOR SOSA MOLINA.
VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Héctor Sosa Molina, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veinte de septiembre de dos mil doce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00210512, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Lista de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Benito Juárez de marzo de 2011 a septiembre de 2012, así como los montos invertidos en cada una de ellas. Detallar el origen de la inversión, si es federal, estatal, municipal o una mezcla de todos. En el caso de que sea una mezcla especificar cuánto aportó cada uno de los involucrados, es decir, cuánto de inversión federal, cuánto de estatal y cuánto de la municipal, e incluso si hubo inversión privada. Más información con respecto a esta solicitud en el archivo anexo.

Además señalar los nombres de las empresas a las que les fueron otorgadas las obras, y especificar si fue por invitación, por concurso, por adjudicación directa o qué tipo de mecanismo se utilizó para determinar qué empresa se encargaría de ejecutar cada una de las acciones de obra pública realizadas en el periodo solicitado, que corresponde a la administración municipal encabezada por Julián Ricalde Magaña.

Indicar qué estado de avance tiene cada una de las obras, si ya fue terminada, si está al 50 por ciento etcétera."

(SIC)

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día quince de octubre del dos mil doce, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, el ciudadano Héctor Sosa Molina interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, literalmente en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento de Benito Juárez no respondió a la solicitud de acceso a la información pública con folio 00210512 y por lo tanto viola mi derecho consagrado en el artículo sexto de la Constitución."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha dieciséis de octubre del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/044-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha veintidós de enero de dos mil trece, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día veinticuatro de enero del dos mil trece, vía internet y a través del sistema Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- Mediante oficio número UVTAIP/DG/ST/020/PF-00000812/2012, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, remitido vía internet a través del sistema Infomex Quintana Roo, el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*"H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.*

ATENCIÓN: CONSEJERO INSTRUCTOR: M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA

*Licenciado JOSÉ LUIS LEAL SUÁREZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo que se acredita mediante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, celebrada el veinte de Diciembre del 2012 (**Anexo 1**); manifiesto lo siguiente:*

*Que estando en tiempo y forma, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, doy contestación al Recurso de Revisión **RR-044-12-CYDV**, promovido por el C. HECTOR SOSA MOLINA en contra de actos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, respecto del expediente con folio de Infomex 000210512 en los términos siguientes:*

"Lista de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Benito Juárez de marzo de 2011 a septiembre de 2012, así como los montos Invertidos en cada una de ellas.

Más información con respecto a esta solicitud en el archivo anexo."

Siendo el anexo, el siguiente:

Solicitud acceso a la información pública municipio

20/092012

Lista de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Benito Juárez de marzo de 2011 a septiembre de 2012, así como los montos invertidos en cada una de ellas. Detallar el origen de la inversión, si es federal, estatal, municipal o una mezcla de todos. En el caso de que sea una mezcla especificar cuánto aportó cada uno de los involucrados, es decir, cuánto de inversión federal, cuánto de estatal y cuánto de la municipal, e incluso si hubo inversión privada. Más información con respecto a esta solicitud en el archivo anexo.

Además señalar los nombres de las empresas a las que les fueron otorgadas las obras, y especificar si fue por invitación, por concurso, por adjudicación directa o qué tipo de mecanismo se utilizó para determinar qué empresa se encargaría de ejecutar cada una de las acciones de obra pública realizadas en el periodo solicitado, que corresponde a la administración municipal encabezada por Julián Ricalde Magaña.

Indicar qué estado de avance tiene cada una de las obras, si ya fue terminada, si está al 50 por ciento etcétera.

Con respecto al acto que se recurre y puntos petitorios el recurrente argumenta:

El Ayuntamiento de Benito Juárez no respondió a la solicitud de acceso a la Información pública con folio 00210512 y por lo tanto viola mi derecho consagrado en el artículo sexto de la Constitución.

Sobre la supuesta negativa de acceso a la información pública del expediente con folio de Infomex 000210512 de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez, al tenor me permito manifestar que esta Unidad de Vinculación dio cumplimiento a la citada solicitud de acceso a la información pública; sin embargo por cuestiones técnicas, al ingresar dicha notificación de respuesta, se fue a la bandeja de almacenamiento registrada bajo el rubro de "no competencia". En razón de lo anterior, en este acto se adjunta la documentación que da respuesta a dicha solicitud de información (Anexo 2).

En razón de lo anterior, en fecha 15 de Febrero del 2013, esta Unidad de vinculación notificó, electrónicamente al C. HECTOR SOSA MOLINA en su correo [redacted] adjuntando la documentación que da respuesta a su petición; dando así cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública. Esto se acredita con el acuse de dicho correo electrónico (Anexo 3).

Por lo anterior deberá declararse concluido el recurso de revisión RR-044-12-CYDV, conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derechos hechos valer por esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado a esa H Junta de Gobierno del ITAIPQROO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme con este oficio, dando contestación en tiempo y forma y en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo al Recurso de Revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Desechar el recurso por improcedente en términos del artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Para las futuras notificaciones y/o cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente Recurso de Revisión, señalo los siguientes correos electrónicos: [redacted] y/o [redacted].

(SIC).

SIXTO. En fecha cinco de septiembre del dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil trece. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Autoridad Responsable a través de su escrito mediante el cual da

contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. El día diecinueve de septiembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas. En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia, en el mismo acto, el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados, y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a

cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno precisa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su oficio número UVTAIP/DG/ST/020/PF-0000812/2012, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, por el que da contestación al presente Recurso, se observan documentos debidamente integrados con los que se da atención a la solicitud de información, así como en los que se contienen datos relacionados con lo requerido por el ahora recurrente, como lo son: "Constancia de envío de correo electrónico al C. Héctor Sosa Molina, donde se le adjunto información con la que se le da respuesta, extemporáneamente, a su solicitud de información; así como los siguientes tres oficios, mediante los cuales se entrega diversa información relacionada directamente con la solicitud de información del hoy Recurrente, a decir: El oficio número DGPM/3455/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrito por la Mtra. Leticia Orozco Aguilar, en su carácter de Directora General de Planeación Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y dirigido a la Lic. Luz Fabiola Verónica Ballesteros Xicotencatl, Directora General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, constante de una foja útil a una cara; al cual se le agregan reportes de Obras del Ejercicio 2011 y de Obras del Ejercicio 2012, constantes de once fojas útiles a una cara; el oficio número DGOP/DCSO/3827/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrito por el C. Jesús Antonio Terrazas Lara, en su carácter de Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y dirigido a la Mtra. Luz Fabiola Ballesteros Xicotencatl, Titular de la Dirección General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, constante de una foja útil a una cara; al cual se le agrega un documento denominado "Relación de Obras 2011 y 2012", constante de cuatro fojas útiles a una cara y el oficio número DC/350/2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, suscrito por el C.P. Juan Raúl Rojas Fernández, en su carácter de Director de Contabilidad de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y dirigido a la Lic. Luz Fabiola Verónica Ballesteros Xicotencatl, Encargada del despacho de la Dirección General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, constante de una foja útil a una cara; al cual se le agrega, según se indica, dos documentos denominados "Auxiliar Contable de la Cuenta No. 1235-0000-0000-0000-0000, denominada "Construcciones en Proceso", correspondiente al Periodo de Enero a Julio del 2012, por Fuente de Financiamiento" y "Auxiliar Contable de la Cuenta No. 5000-6, denominada "Inversión Pública, correspondiente al Periodo de Abril a Diciembre del 2011, por Fuente de Financiamiento", constantes de cuarenta y cinco fojas útiles a una cara. "

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que a más tardar en la fecha y hora señalada para la Audiencia de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y de los Alegatos por Escrito, a celebrarse a las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil trece, según Acuerdo dictado el día cinco del mismo mes y año, manifestara

lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable, relacionados con la respuesta a su solicitud de información y documentos aportados en su escrito de contestación al presente Recurso, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado el día doce de septiembre del dos mil trece, a través de oficio enviado vía internet, a su correo electrónico que el mismo aportara en su solicitud de información.

Que una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable dio respuesta, de manera extemporánea, a la solicitud de información de cuenta, haciendo entrega al interesado de información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto dio vista al ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de este último, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud en cuestión ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Héctor Sosa Molina en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/044-12/CYDV, promovido por Héctor Sosa Molina, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Conste. -----

VERSION PUBLICA